

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL REMITEN A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PRESUPUESTO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 87, 88, 96, fracciones VII y X y 125 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, me permito someter a su soberana aprobación, la **“Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado Nuevo León”**. A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa.

Exposición de Motivos

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece la visión, los mecanismos, las políticas y los programas que se están implementando en la Administración Pública Estatal, a efecto de impulsar la generación de riqueza sostenible, protegiendo la biodiversidad y el patrimonio natural, para promover ciudades y regiones más prósperas y competitivas, entre otros.

El Plan Estatal en referencia, establece en el Eje 3 denominado Buen Gobierno, apartado 3.1 Finanzas Públicas Sostenibles, entre sus objetivos, asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas a través de una administración ordenada y eficiente de los recursos públicos, así como fortalecer la capacidad financiera del Estado para que pueda enfrentar sus retos futuros.

Esta Administración Pública Estatal tiene el interés primordial en el acercamiento y diálogo con los distintos sectores del sector privado, enterados que para llevar adelante a nuestra Entidad es importante establecer una sinergia entre todos los actores de la sociedad.

Escuchando todas las voces y privilegiando la participación ciudadana, se incluye entre la propuestas destinar el 1% de la recaudación del Impuesto sobre Nómina a un fideicomiso, que tendrá como objeto financiar programas e iniciativas de proyectos propuestos por organizaciones del sector empresarial que mejoren la calidad de la vida de los neoloneses.

La propuesta antes mencionada la consideramos muy valiosa para la atención de causas y necesidades estructurales y estratégicas que mejoren la oportunidades de la población neolonesa para una mayor movilidad social y calidad de vida, en materia de seguridad y prevención, salud, educación, juventud, empleo, asistencia social, derechos humanos, participación ciudadana, familia, deporte, medio ambiente, ciencia y tecnología, desarrollo urbano, cultura y turismo en el Estado de Nuevo León, conforme a los proyectos que sean propuestos por organizaciones del sector empresarial del Estado.

Lo anterior, a fin de otorgar una participación más activa al sector social y empresarial proponiendo iniciativas y proyectos para lograr los objetivos antes mencionados en favor de todos los neoleoneses.

Por otro lado, las Empresas de Redes de Transporte (ERT), es decir, aquellas que prestan el servicio de transporte privado de alquiler por medio de plataformas digitales a los usuarios previamente registrados, tales como *Uber*, *DiDi*, *Cabify*, entre otras, han tenido una rápida expansión en las principales zonas metropolitanas del país desde que entraron en operaciones. De acuerdo con la consultoría <<*Mordor Intelligence*>>, dichas plataformas de movilidad urbana han mostrado una tasa media de crecimiento anual del 28% a nivel nacional, en el periodo 2018-2021. Reportes de la propia empresa Uber indican un crecimiento en 2021 del 67% en el rubro de viajes respecto al año previo para México. En estas estadísticas nuestro Estado no ha sido la excepción, acorde con la “*Encuesta de Percepción Así Vamos, Cómo Vamos Nuevo León*”, el número de usuarios de medios de transporte solicitado en línea como Uber o similar, se ha incrementado un 148% en los últimos 5 años.

Si bien es cierto que las ERT ofrecen una oferta de servicio atractiva para los consumidores, al contar con una opción diferenciada para cierto segmento de mercado con necesidades de movilidad no satisfechas por los medios tradicionales, no se puede dejar de lado que estas empresas no contribuyen proporcional ni equitativamente con el gasto público de la Entidad, como otros sectores que también ofrecen servicios de transporte (operadores de taxi), los cuales están sujetos a regulaciones y costos de entrada.

Por lo que para regular y/o equilibrar la carga tributaria se plantea incrementar la tasa actual del impuesto de 1.5% que pagan las ERT en el Estado de Nuevo León a 3.0%. Es preciso mencionar que el cambio en la tasa de este impuesto no afectará al ciudadano, dado que como está explícitamente establecido en el artículo 138 BIS2, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, que en ninguna circunstancia o interpretación, se podrá repercutir este impuesto a la tarifa cobrada al usuario final.

Ahora bien, se propone reformar el artículo 172 con la finalidad de normar su contenido y trasladar a los intermediarios la obligación de retener el impuesto sobre hospedaje, para efectos de fortalecer la administración tributaria.

En el apartado de derechos por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, en el caso específico de derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Del Comercio, se establece un rubro específico de derechos por la revisión de un trámite previamente rechazado, ya que actualmente no se recupera el costo en esos casos, lo cual menos gravoso para el usuario, al ser menor al costo del trámite inicial. Asimismo se aclara el texto para puntualizar las consultas en línea, ya que se presta un servicio de “Visor de imágenes” remoto, al cual tienen acceso un grupo específico de personas, que pueden solicitar y erogar el costo, conservando la misma cuota de derechos vigente. En el caso de los derechos por servicios catastrales únicamente se propone la actualización de costos atendiendo a la inflación, a la vez que se propone un nuevo derecho en caso de que se soliciten servicios catastrales en general, para recuperar el costo que representa la prestación del servicio.

Además de lo anterior, se proponen diversos derechos por servicios prestados por la Secretaría de Educación, únicamente con la finalidad de recuperar el costo que representa para el Estado la prestación de este servicio. En específico se contempla para los niveles Medio Superior y Superior validar el certificado de estudios, toda vez que este servicio requiere un esfuerzo inter institucional para su realización ya que permite la detección de documentos apócrifos, asimismo en diversos Estados de la República Mexicana ya cuentan con dicho trámite y servicio de validación.

En materia de derechos por licencias y/ o refrendos de alcoholes, se propone un ajuste a las cuotas orientado a fortalecer su administración y control, que se traduzca en una mayor eficiencia en la prestación del servicio. Lo anterior, considerando que Nuevo León ocupa el primer lugar en gasto absoluto y per cápita en bebidas alcohólicas, mientras que en promedio nuestra entidad recauda menos de un 40 por ciento del resto de las principales entidades en este rubro.

Asimismo, las modificaciones que se proponen en materia de tramites por servicios de medio ambiente tienen como propósito, principalmente, atender las disposiciones establecidas en los artículos 176 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y 197 de su Reglamento, en beneficio del ciudadano, unificando la autorización para la disposición final y el registro como generador proponiendo un pago único de 90 cuotas. Asimismo, con el fin de obtener información confiable para la toma de decisiones previendo el ingreso a la base de datos con ciertas modalidades para asegurar el correcto manejo de los residuos que genera, suprimiendo además el concepto de disposición final en beneficio del propio ciudadano, al resultar en un costo menor en términos reales; y en general se proponen ajustes a fin de que los conceptos ahí descritos coincidan con las nuevas regulaciones ambientales en materia de aguas residuales y con ello, brindar mayor claridad a los usuarios responsables de realizar dichos trámites.

Por otro lado, se plantea recuperar el costo de servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública por el estudio análisis y evaluación de los documentos presentados mediante solicitud, realizada por Empresas de Seguridad Privada, en virtud de que para atender la solicitud de evaluación de factibilidad al inicio del trámite se realiza una revisión exhaustiva de cada uno de los documentos requeridos, siendo un servicio de costo mayor que en el caso de la solicitud de revalidación.

Como se puede observar de la presente iniciativa, los cambios en general que se proponen tienen como propósito proveer una mayor claridad y simplificación en las disposiciones legales, a la par con los avances tecnológicos, que permita brindar certeza legal y mayores herramientas para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por otra parte en lo que respecta a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular, como sabemos, Nuevo León se ha posicionado en cuarto lugar como la entidad con mayor Parque vehicular a nivel nacional, por ello, es importante regular y actualizar adecuadamente la función y el servicio público del control vehicular en el Estado, y la aplicación de la legislación respectiva a través del organismo responsable de la operación y administración del control vehicular, encargado de registrar e identificar a los conductores y vehículos en el Estado de Nuevo León, para su debida circulación.

Por ello, para la consecución de su objeto, así como la emisión, ya sea de avisos, certificaciones, constancias, publicaciones y cualquier otro documento de carácter oficial que expida este organismo, resulta necesario que el Instituto de Control Vehicular (ICV), a fin de brindar certeza a la ciudadanía respecto un documento oficial

emitido por el ICV; así mismo, dada la naturaleza de las funciones de este organismo y como parte de la estrategia de atención a la ciudadanía se cuenta con presencia de páginas oficiales, así como diversas plataformas de redes sociales, que son de utilidad para atender dudas ciudadanas respecto a los trámites y servicios brindados por este Instituto, por lo cual se reitera la importancia de contar con una denominación que el ciudadano pueda identificar con mayor facilidad.

Por otro lado, con la finalidad de dar cumplimiento a la legislación vigente y contar con herramientas jurídicas que colaboren a regularizar los vehículos procedentes de otras entidades federativas internados en Nuevo León, para efectos de promover la actualización del padrón vehicular, se propone que los propietarios o conductores de vehículos con placas expedidas por otra entidad federativa que transiten en forma temporal en la Zona Metropolitana de Monterrey, deberán obtener un permiso de estancia temporal, de conformidad con las normas que expidan las autoridades públicas estatales competentes.

Mediante la actualización del Programa "Ponlo a tu nombre" esta iniciativa ofrecerá facilidades a la ciudadanía Neolonesa durante el ejercicio fiscal 2023 para la inscripción de vehículos que oscilen del año 2014 y anteriores cuyo medio de prueba justifique la legal posesión entre otros requisitos; esto con la finalidad de incentivar a la población a no incurrir en una posible sanción por infracción, además de continuar mejorando la información que se tiene concerniente al parque vehicular que circula dentro de nuestra entidad, para lo cual se propone adicionar un artículo Vigésimo Tercero Transitorio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NUM...

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 138 BIS2, 172, segundo párrafo, 271, fracción XV, inciso d), 275 fracciones I a IV, 276, segundo párrafo fracción I, apartados A, numerales 1, incisos a) a c), 2, incisos a) y b), 3, incisos a) y b), 4 y 5, 6, incisos a) a j); B y C y fracción II, apartados A, numerales 1 a 7, B y C, cuarto párrafo, fracciones I, incisos a) y b); II, incisos a) y b); III, incisos a) y b); IV, incisos a) y b); V incisos a) a c); VI, incisos a), b) y e); VII, incisos a) y b); VIII, IX; X, incisos a), numerales 1 a 4; b), numerales 1 a 4; y XI, incisos a), numerales 1 y 2; b), numerales 1 y 2 y c); 276 Bis, fracción III, incisos a), b) y j) y IV, incisos a) a c); 277 fracciones V y XII inciso n), y se adiciona el artículo 160 Bis-6, 172, con los párrafos tercero, cuarto y quinto; 271, con una fracción XXI, 275, con las fracciones V a VIII, 275 Bis, fracción I, numeral

3, con los incisos h) a l), numeral 4, con un inciso h), 276, cuarto párrafo, con una fracción XII; 276 Bis, fracción IV, con un inciso d), 277, fracción XII, con un inciso n), y con un artículo noveno transitorio, de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 138 BIS2.- La base del Impuesto lo constituyen los ingresos por las tarifas efectivamente cobradas por las Empresas de Redes de Transporte al usuario que inicie un viaje dentro del Estado de Nuevo León. Se aplicará a la base del impuesto una tasa del 3.0 por ciento, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En ninguna circunstancia o interpretación, se podrá repercutir este impuesto a la tarifa cobrada al usuario final.

Artículo 160 Bis-6. El 1% de la recaudación del Impuesto sobre Nómina se destinará a un fideicomiso, el cual tendrá como objeto financiar programas e iniciativas de proyectos propuestos por organizaciones del sector empresarial que mejoren la calidad de la vida de los neoloneses.

ARTÍCULO 172.-.....

Estarán obligados a efectuar la retención del impuesto a que se refiere el párrafo anterior los intermediarios o facilitadores que intervengan en la prestación de los servicios de hospedaje, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto y reciban directamente el monto de las erogaciones por la prestación de los servicios gravados.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, deberán inscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 de esta Ley.

Asimismo, aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, deberán presentar a más

tardar el día 17 de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría.

Los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

ARTÍCULO 271.-

I a XIV.-.....

XV.-.....

a) a c).-

d).- Por consulta remota en línea, por cada imagen digital..... 1 cuota

XVI a XX.-.....

XXI.- Por la revisión de un trámite que fue previamente declarado como improcedente, habiéndose demostrado la existencia del rechazo atribuible al interesado 1 cuota

ARTÍCULO 275.-

I.- Por la expedición de copias simples de los instrumentos públicos notariales, sus anexos y demás documentación por página..... .018 cuotas

II.- Por certificación de copias de los instrumentos públicos notariales y sus anexos, sin perjuicio de la fracción anterior..... 2.5 cuotas

III.- Por expedición de testimonios:

a) Certificación de constancias..... 2.5 cuotas

b) Costo por hoja de testimonio.....	1 cuota
IV.- Por presentación de aviso testamentario.....	3 cuotas
V.- Rectificación de aviso testamentario.....	6 cuotas
VI.- Por la expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamento.....	2.5 cuotas
VII.- Por expedición de constancias no incluidas en las fracciones anteriores	1 cuota
VIII.- Búsqueda y localización de libros, escrituras, actas, documentos, archivos expedientes y demás información solicitada.....	1 cuota

ARTICULO 275 Bis. -

I.-.....

1 a 2.-.....

3.-.....

a) a g).-.....

h) Validación de certificados de estudios..... 1.5 cuotas

i) Constancia de ingreso a la base de datos del Sistema de Preparatoria Abierta..... 1.5 cuotas

j) Historial académico del alumno de Preparatoria Abierta...

	1 cuota
k) Constancia de estudios.....	1.5 cuotas
l) Validación de exámenes para expedición de certificado de estudios.....	5 cuotas
4.-	
a) a g).-.....	
h) Validación de certificados de estudios.....	1.5 cuotas
II.-.....	

ARTÍCULO 276.-

I.-	
A.	
1.-	
a) Con capacidad de hasta 15,000 personas.....	1,500 cuotas
b) Con capacidad de más de 15,000 personas y hasta 25,000 personas.....	2,700 cuotas
c) Con capacidad de más de 25,000 personas.....	3,500 cuotas
2.-	

a) Con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados.....	2,392 cuotas
b) Con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrados	2,828 cuotas
3.-	
a) Con capacidad de hasta 1,500 personas.....	1,884 cuotas
b) Con capacidad mayor de 1,500 personas.....	2,500 cuotas
4.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurante-bar.....	1,500 cuotas
5.- Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada:	
a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados.....	16 cuotas
b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados.....	32 cuotas
c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	40 cuotas
d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	80 cuotas
e) Licorerías.....	80 cuotas
f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados.....	60 cuotas
g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	136 cuotas
	192 cuotas

h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	
i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	380 cuotas
j) Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada.....	340 cuotas
6.-	
a) Cervecerías con expendio de cerveza.....	88 cuotas
b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza.....	88 cuotas
c) Billares con expendio de cerveza.....	88 cuotas
d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores.....	128 cuotas
e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores.....	252 cuotas
f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados.....	144 cuotas
g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados.....	252 cuotas
h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con expendio y consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán.....	1 cuotas
En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a.....	100 cuotas
i) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de	0.28 cuotas

consumo pagarán..... 52 cuotas

En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a

j) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:

Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público..... 152 cuotas

Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público..... 0.60 cuotas

En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a..... 1,000 cuotas

B. Permisos especiales:

1.- Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán..... 0.8 cuotas

2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de consumo, pagarán..... 0.4 cuotas

En los casos señalados en los dos incisos anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a..... 200 cuotas

C. Autorizaciones de cambio de titular de licencia..... 72 cuotas

II.-

A.

1.- Estadios de futbol y béisbol, arenas de box, lucha libre, plazas de toros y en general todo lugar donde se realicen actividades deportivas:

a) Con capacidad de hasta 15 mil personas.....	1,000 cuotas
b) Con capacidad de más de 15 mil personas.....	1,800 cuotas
2.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, casas y establecimientos de apuestas, lugares públicos de reunión con variedad artística y similares:	
a) Con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados.....	772 cuotas
b) Con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrado.....	872 cuotas
3.- Rodeos:	
a) Con capacidad de hasta 1,500 personas.....	872 cuotas
b) Con capacidad mayor de 1,500 personas.....	1,500 cuotas
4.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurant-bar.....	872 cuotas
5.- Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada:	
a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados.....	12 cuotas
b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados.....	20 cuotas
c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	28 cuotas
d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	56 cuotas
e) Licorerías.....	56 cuotas 32 cuotas

f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados.....	
g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	68 cuotas
h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor de 120 metros cuadrados.....	120 cuotas
i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	276 cuotas
6.- Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada.....	136 cuotas
7.- Establecimientos que expendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo:	
a) Cervecerías con expendio de cerveza.....	60 cuotas
b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza.....	56 cuotas
c) Billares con expendio de cerveza.....	60 cuotas
d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores.....	100 cuotas
e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores...	172 cuotas
f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados.....	40 cuotas
g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados.....	64 cuotas
h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos, con expendio o consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán.....	0.80 cuotas

En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a 80 cuotas

i) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:

Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público..... 40 cuotas

Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público.. 0.60 cuotas

En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a..... 252 cuotas

B. Permisos especiales:

1.- Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán..... 0.6 cuotas

2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de consumo, pagarán..... 0.3 cuotas

En los casos señalados en los dos numerales anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a 100 cuotas

C. Autorizaciones de cambio de titular de licencia..... 60 cuotas

.....
.....
.....
.....
.....

I a IX.-
.....
.....

I.-

- a) Impresión de imagen simple por hoja..... 0.036 cuotas
- b) Impresión de imagen certificada por cada documento, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior..... 3 cuotas

II.-

- a) Informativo de Valor Catastral de transmisión de propiedad de Bienes Raíces en el Estado con formato autorizado y aviso de enajenación mediante el uso de la Plataforma de Notarios por medios electrónicos y/o cualquier otro medio establecido por el Instituto Registral y Catastral del Estado 6 cuotas
- b) Cédula Única Catastral 5 cuotas

III.-

- a) Constancia de no Inscripción..... 3 cuotas
- b) Constancia de inscripción, por predio..... 3 cuotas
- c)

IV.-

6 cuotas

a) Certificación de Información Catastral, actual o histórica, por lote o inmueble.....	
b) Certificación de Inscripción Catastral, identificación cartográfica y/o alfanumérica de existencia o inexistencia de un lote o inmueble.....	6 cuotas
V.-	
a) Modificación cartográfica y alfanumérica resultado de acreditación y/o rectificación de medidas, por lote.....	3 cuotas
b) Validación cartográfica, por predio.....	60 cuotas
c) Validación cartográfica y asignación de numeración por proyecto inmobiliario.....	60 cuotas
VI.-	
a) Inscripción de fraccionamientos, relotificaciones y/o condominios, por cada lote o unidad resultante.....	3 cuotas
b) Actualización cartográfica y alfanumérica por lote resultante producto de: Subdivisión y/o fusión, o desglose.....	3 cuotas
c)
d)
e) Ingreso de aclaraciones, por cada trámite a corregir.....	2 cuotas
VII.-	
a) Urbanos.....	4 cuotas
b) Rústicos.....	6 cuotas

VIII.- Por baja de construcción por demolición u otras causas; con entregable de Archivo Electrónico en línea y/o cualquier otro medio señalado por el Instituto Registral y Catastral del Estado, por cada uno.....	6 cuotas
IX.- Resello de planos de construcción; con entregable de Archivo Electrónico en línea y/o cualquier otro medio señalado por el Instituto Registral y Catastral del Estado, por cada uno.....	5 cuotas
X.-.....	
a)	
1. Carta u oficio.....	2 cuotas
2. Mayor a oficio y hasta doble carta.....	4 cuotas
3. Mayor a doble carta y hasta 61 cm x 91 cm.....	5.5 cuotas
4. Mayor a 61 cm x 91 cm.....	7 cuotas
b)	
1. Carta u oficio.....	5 cuotas
2. Mayor a oficio y hasta doble carta.....	7 cuotas
3. Mayor a doble carta y hasta 61 cm x 91cm.....	9 cuotas
4. Mayor a 61 cm x 91 cm.....	11 cuotas
XI.-	
a)	
1. Doble carta.....	5.5 cuotas
2. Mayor a doble carta.....	7 cuotas
b)	
	9 cuotas

1. Doble carta.....	
2. Mayor a doble carta.....	11 cuotas
c) Impresión de imagen de duplicado de validación cartográfica doble carta.....	
	9 cuotas
XII.- Por cualquier otro documento, no contemplado en las fracciones anteriores, que sea obtenido de las bases de datos de la Dirección de Catastro o que cuente con información catastral:	
a) Impresión de imagen simple, por cada lote:	
1. Carta u oficio.....	2 cuotas
2. Mayor a oficio y hasta doble carta.....	4 cuotas
3. Mayor a doble carta y hasta 61 cm x 91 cm.....	5.5 cuotas
4. Mayor a 61 cm x 91 cm.....	7 cuotas
b) Impresión de imagen certificada, por cada lote:	
1. Carta u oficio.....	5 cuotas
2. Mayor a oficio y hasta doble carta.....	7 cuotas
3. Mayor a doble carta y hasta 61 cm x 91cm.....	9 cuotas
4. Mayor a 61 cm x 91 cm.....	11 cuotas
c) Expedición de archivo electrónico, por cada lote:	
1. Archivo simple	5 cuotas
2. Archivo certificado	8 cuotas

ARTÍCULO 276 Bis-

I y II.-.....	
III.-	
a) Evaluación de la factibilidad de ingreso al registro como generador de residuos de manejo especial	90 cuotas
b) Evaluación de la factibilidad para realizar la recolección y transporte, reciclaje y reúso de residuos de manejo especial..	150 cuotas
c) a i).-.....	
j) Evaluación de factibilidad para realizar recolección, transporte, y disposición final de Aguas Residuales provenientes del desazolve de fosas impermeables y/o limpieza de baños portátiles.....	90 cuotas
IV.-	
a) Evaluación de la factibilidad de descargas de aguas residuales al fosas impermeables y su respectiva constancia de ingreso a la base de datos de generadores de descargas a fosas impermeables.....	46 cuotas
b) Evaluación de la factibilidad de descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario y su respectiva constancia de ingreso a la base de datos de generadores de descargas de aguas residuales	46 cuotas
c) Evaluación de la factibilidad del establecimiento de sistema de tratamiento de aguas residuales y su respectiva constancia de ingreso a la base de datos de usuarios con sistemas de tratamiento de aguas residuales.....	46 cuotas
d) Evaluación de informes semestrales de descargas de aguas residuales.....	25 cuotas
V a XIV.-.....	

ARTÍCULO 277.-

I a IV.-

V.- Por la revisión de planos que se practique por concepto de ingeniería sanitaria, sobre el valor de las edificaciones que se pretendan construir, determinado por el Instituto Registral y Catastral del Estado, con base en los planos y proyectos que presente el interesado y en los demás datos que proporcionen las oficinas competentes se pagará por cada millar o fracción..... \$ 7.00

En ningún caso la cantidad a cubrir será menor a..... 6 cuotas

VI a XI.-

XII.-

a) a m).-

n) Por la evaluación de factibilidad de la solicitud inicial para la prestación de servicios 50 cuotas

ARTICULO NOVENO TRANSITORIO. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 160 Bis-6 de la Ley de Hacienda del Estado, el Ejecutivo del Estado deberá constituir el fideicomiso en un plazo no mayor de 60-sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con los recursos descritos en el artículo en cita y de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. El fideicomiso tendrá como objeto financiar proyectos e iniciativas sociales, que se ejecuten dentro del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que permitan:
 - a. Mejorar la seguridad pública del Estado.
 - b. Mejorar las oportunidades y calidad de vida de la población del Estado.
 - c. Resolver las causas estructurales de inseguridad y de violencia en el Estado.
 - d. Fortalecer la movilidad social con iniciativas de prevención de la inseguridad, salud, educación, juventud, empleo, asistencia social,

derechos humanos, participación ciudadana, familia, deporte, medio ambiente, ciencia y tecnología, desarrollo urbano, cultura y turismo.

- e. Mejorar las condiciones de paz y justicia en el Estado.
- II. En el contrato de fideicomiso se establecerán los fines que sean necesarios para lograr el objeto mencionado en la fracción anterior.
- III. Queda estrictamente prohibido otorgar apoyos a proyectos que de manera directa o indirecta beneficien a personas e instituciones con fines políticos, electorales o religiosos, cualquiera que sea su índole. Así mismo, se prohíbe otorgar apoyos a proyectos que no hayan pasado por los procesos descritos en el contrato de fideicomiso.
- IV. El fideicomitente será el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. También serán fideicomitentes las personas que realicen aportaciones al constituirse el contrato de fideicomiso.

Los fideicomisarios serán la asociación civil o las asociaciones civiles que operarán los recursos fideicomitados. Serán también fideicomisarios las personas a las que el Comité Técnico designe para recibir apoyos. La designación de fideicomisarios por parte del Comité Técnico respetará el proceso descrito en el contrato de fideicomiso.

La fiduciaria será la institución que más convenga para la realización del objeto descrito en la fracción I de los presentes lineamientos.

- V. El patrimonio del fideicomiso se integrará con:
 - a) Las aportaciones realizadas por el fideicomitente.
 - b) Las aportaciones voluntarias realizadas por cualquier persona física, moral, pública, privada, nacional o extranjera.
 - c) Los frutos y rendimientos obtenidos del patrimonio fideicomitado.
 - d) Los bienes adquiridos con recursos fideicomitados.
 - e) Las cantidades obtenidas de la venta de bienes fideicomitados.

- f) Los bienes adquiridos por cualquier título legal.
- VI. La fiduciaria tendrá las facultades necesarias para cumplir con el objeto y fines del fideicomiso.
- VII. El gobierno del fideicomiso estará a cargo de un Comité Técnico.
- VIII. El Comité Técnico estará integrado por 10 integrantes, los cuales tendrán derecho a voz y voto. El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:
 - a) Tres representantes del gobierno estatal; y
 - b) Siete representantes del sector empresarial del Estado.

Cada integrante del Comité Técnico asignará su suplente, quien en caso de ausencia del titular tendrá las mismas facultades. El suplente no podrá delegar a un tercero sus funciones.

- IX. El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes que tengan derecho a voz y voto.

Las resoluciones del Comité Técnico se tomarán por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes; en caso de empate el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

- X. En el supuesto de que se aumentara la cantidad de integrantes del Comité Técnico, se deberá respetar la proporción de dos terceras partes del sector empresarial y una tercera parte del gobierno estatal.
- XI. Los representantes del gobierno estatal serán designados y removidos por los titulares, pudiendo estos autodesignarse.

Los representantes del sector empresarial serán designados y removidos por los representantes de los organismos empresariales legalmente constituidos.
- XII. Los integrantes del sector empresarial durarán en su encargo por 2 años, con derecho a ser reelegidos por dos períodos adicionales.
- XIII. El Comité Técnico será presidido por uno de sus integrantes, quien será elegido por mayoría simple. El encargo del Presidente tendrá una duración de 2 años,

con derecho a ser reelegido por dos períodos adicionales. El Presidente será elegido entre los miembros del sector empresarial.

- XIV. El Comité Técnico tendrá un Secretario Técnico, quien será elegido por mayoría simple. Tendrá derecho de voz pero no de voto. El encargo tendrá una duración de 2 años, con derecho a ser reelegido por dos períodos adicionales.
- XV. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere pertinente para la consecución del objeto y fines del fideicomiso; dichos invitados solo tendrán derecho a voz.
- XVI. Los cargos de quienes integran el Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán ninguna remuneración por su desempeño.
- XVII. El Comité Técnico sesionará con la periodicidad que considere necesaria, sin que pueda ser menor a 4 veces al año.
- XVIII. Las facultades del Comité Técnico son las siguientes:
 - a) Gestionar ante el fideicomitente la transferencia de los recursos que se comprometió a transferir para el cumplimiento del objeto y fines del fideicomiso.
 - b) Gestionar ante terceros aportación de recursos para el cumplimiento del objeto y fines del fideicomiso.
 - c) Seleccionar los proyectos sociales que serán financiados.
 - d) Instruir a la fiduciaria sobre la distribución de los recursos fideicomitidos.
 - e) Instruir a la fiduciaria sobre la inversión de los bienes fideicomitidos.
 - f) Vigilar a la fiduciaria respecto a la administración del patrimonio del fideicomiso.
 - g) Aprobar los estados financieros realizados por la fiduciaria.
 - h) Realizar un informe semestral a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado sobre el uso de los recursos del fideicomiso.

- i) Monitorear el uso de los recursos del fideicomiso y la realización de los proyectos financiados con recursos del fideicomiso.
 - j) Crear anualmente un plan de trabajo. Dicho plan deberá aprobarse a más tardar en el mes de diciembre.
 - k) Crear una asociación civil y otorgar los recursos necesarios para operar los recursos fideicomitidos.
 - l) Crear subcomités, comisiones o cuerpos de trabajo para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
 - m) Todas las necesarias para cumplir con el objeto y fines del fideicomiso.
- XIX. El fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su objeto y fines. En caso de extinguirse el fideicomiso y aún haya recursos se seguirán las siguientes reglas:
- a) Los recursos transferidos por el fideicomitente le serán devueltos.
 - b) Los recursos transferidos por cualquier otra autoridad pública les serán devueltos.
 - c) Los recursos transferidos por particulares serán transferidos a asociaciones civiles que realizan proyectos afines al objeto y fines del fideicomiso.
- XX. En un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial, se designarán las personas que integrarán el Comité Técnico. Los representantes de los organismos empresariales serán los encargados del proceso de la designación de las personas que integrarán el Comité Técnico.
- Las personas designadas para integrar el Comité Técnico nombrarán a un grupo de tres personas para negociar con la fiduciaria las cláusulas del contrato de fideicomiso; dichas cláusulas respetarán los lineamientos del presente decreto.
- XXI. Dentro del primer año de vigencia del contrato de fideicomiso, el Comité Técnico deberá crear la asociación civil o las asociaciones civiles que operarán los recursos fideicomitidos. Mientras se crea la asociación o asociaciones civiles, el fideicomiso operará por instrucciones del Comité Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, en su artículo 1, primer párrafo, y se adiciona en su artículo 21, con los párrafo cuarto y quinto y con un artículo Vigésimo Tercero Transitorio, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la función y el servicio público del control vehicular en el Estado, a través de la creación del Instituto de Control Vehicular como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el cual podrá ser identificado también por sus siglas ICV.

Artículo 21.

Los propietarios o conductores de vehículos con placas expedidas por otra entidad federativa que transiten en forma temporal en la Zona Metropolitana de Monterrey, deberán obtener un permiso de estancia temporal, de conformidad con las normas que expidan las autoridades públicas estatales competentes.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como Zona Metropolitana de Monterrey la conformada por los Municipios de: Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago.

Artículo Vigésimo Tercero Transitorio.- Durante el ejercicio fiscal 2023, tratándose de vehículos cuyo modelo sea 2014 o años anteriores, en los que no se cuente con documento idóneo que legalmente acredite la adquisición del mismo, conforme lo que disponen los artículos 14, 22 y 23, fracción VIII, de esta Ley, el interesado podrá solicitar su registro, presentando algún otro medio de prueba con el cual justifique la legal posesión, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca el propio Instituto, siempre que el vehículo no cuente con reporte de robo y se acredite la importación legal en caso de vehículos extranjeros, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

En cualquier tiempo en que el Instituto advierta que el registro se asentó en contravención de disposiciones legales o que un tercero acredite la legítima propiedad del vehículo, el Instituto lo revocará, quedando sin efectos los medios de identificación vehicular, y certificaciones que haya emitido respecto de aquél, dando vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para los efectos que procedan.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del año 2023.

Atentamente,

Monterrey, N.L., a 04 de noviembre de 2022

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA**

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León e Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

SE

ANEXA

CD